



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el **Municipio de Santiago de Cali** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Martha Cecilia Rizo Gómez
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali
Radicación No.	76 001 31 05 019 2023 00369 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **Municipio de Santiago de Cali**, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Municipio de Santiago de Cali**, el 13 de diciembre de 2023 fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través

del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co (**A08 ED**)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **17 de enero de 2024** el cual fue radicado dentro del término legal establecido (**A09 ED**), y al realizar control de legalidad a dicho escrito, se encontró que carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS:

1- El numeral 2 del art. 31 del CPTSS, refiere que se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, en este caso la entidad demandada omitió manifestarse respecto de las pretensiones de la demanda.

2- El numeral 5 del art. 31 del CPTSS, señala que la contestación debe relacionar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, en el escrito de contestación el apoderado judicial no aporta medios de prueba, por lo que en la subsanación deberá aportar e individualizar cada uno de ellos.

3- El numeral 4 de la misma norma, aduce que la contestación debe contener, los hechos fundamentos y razones de derecho de su defensa, en el presente asunto los fundamentos de derecho hacen referencia a las normas sustanciales adjetivas, o reglas jurisprudenciales aplicables al caso, en tanto que las razones de derecho corresponden a los motivos o argumentos por los que dichos fundamentos se aplican al caso concreto. En este no se logra diferenciar los acápites pertinentes de la contestación de la demanda, para lo cual deberá

aclarar y consignar cuales son las razones que versan sobre los hechos y fundamentos de derecho de tal modo que se pueda distinguir dentro del escrito mencionado.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Gloria Amparo Pérez Paz, identificada con T.P 62.510 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la entidad demandada.

Por último, se requiere al Municipio de Santiago de Cali para que, con la subsanación de la contestación de la demanda, remita al despacho el expediente administrativo del señor Alirio Bejarano Girón (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.590.139.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Devolver la contestación a la demanda presentada por el Municipio de Santiago de Cali.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena que acarre las consecuencias establecidas en el art. 31 del CPTSS.

Tercero: Requerir a la demanda que junto con su contestación remita al despacho el expediente administrativo del señor Alirio Bejarano Girón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.590.139.

Cuarto: Reconocer el derecho de postulación a la abogada Gloria Amparo Pérez Paz, identificada con T.P 62.510 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la entidad demandada.

Quinto: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

CJVV

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria